

Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CYTAR
17-19/15

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 10 SET. 2015

VISTO: la solicitud de la empresa **LORYSER S.A.**, con número de **RUT 213626080015**, tendiente a que se modifique la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha **11 de abril de 2013** y la Resolución Modificativa del **02 de julio de 2015**, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-

RESULTANDO: la empresa solicita se Modifique el numeral **3°** de la Resolución del **11 de abril de 2013** agregando allí la exoneración a los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil.-

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art 12 de la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.-

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y en la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248 de 10 de agosto de 2010;-

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1°.- Sustitúyese el numeral **3°** en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha **11 de abril de 2013**, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **LORYSER S.A.**, por el siguiente:

"3°- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara

D.N.º: 328



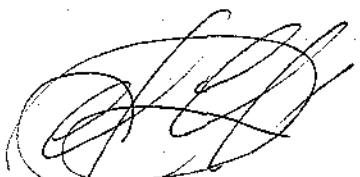
TO. Bº
M.E.F.



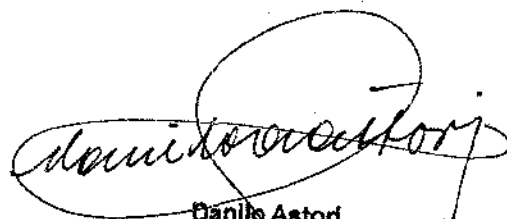
promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de **10** años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados”.-

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/fch.



Ing. Carolina Cosse
Ministra de Industria, Energía y Minería



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas